

EL “GIRO POLITICO”: DEL BIENESTARISMO Y ABOLICIONISMO AL CONTRACTUALISMO Y LA JUSTICIA ANIMAL *

A “VIRADA POLÍTICA”: DO BENESTARISMO E ABOLICIONISMO AO CONTRATUALISMO E JUSTIÇA PARA OS ANIMAIS

THE “POLITICAL TURN”: FROM ANIMAL WELFARE AND ABOLITIONISM TO CONTRACTUALISM AND JUSTICE FOR ANIMALS

Ana María Casadiego Esquivias¹

Mariana Amalia Montero²

Recebido em: 12 set. 2021;

Aprovado em: 11 out. 2021.

Resumen: La presente disertación se centra en torno a tres preguntas: ¿Se encuentra el activismo animal en un punto muerto? ¿Han fracasado las teorías éticas de derechos para los animales? ¿Podemos incluir a los animales en la esfera de la justicia? Los teóricos políticos argumentan que la ética animal es solo una cuestión de obligaciones morales no fundamentadas en justicia, se necesita por tanto de un “giro político”. ¿Que ofrecen estos teóricos políticos diferente al debate ético animal tradicional que podamos exclamar, EUREKA!? Creemos que la novedad que trae el “giro político” es la propuesta de la posibilidad de inclusión de los otros animales/animales no humanos (animales de aquí en adelante) en el concepto de justicia, en contraposición a la teoría contractualista y algunos autores en filosofías políticas que los excluyen de la concepción de justicia. No ha sido arbitraria nuestra elección de autores a analizar. Mark Rowlands, filósofo moral, reinterpreta la justicia de Rawls para incluir a los animales dentro de su teoría contractualista; Robert Garner, teórico político de gran peso en los estudios animales, critica la interpretación que hace Rowlands de Rawls como errónea, y argumenta que las teorías de justicia no terminan en la versión contractualista. Su alternativa es una pragmática visión y propone una teoría ideal de los derechos de los animales, así como una teoría no ideal más alcanzable que debemos utilizar para llegar al ideal, aun cuando tampoco se distancia totalmente de John Rawls y analiza el argumento de los casos marginales. Dado que la noción de sufrimiento innecesario está firmemente arraigada en la doctrina moral, la mejor estrategia para quienes buscan mejorar la posición de los animales es comenzar desde allí, argumenta Garner. Concluiremos con la

* Artículo ganador de la 2da edición del Premio Alfredo González Prada otorgado durante el 3er Congreso Latinoamericano y 6º Congreso Brasileño de Bioética y Derecho Animal (CLABBDA): en homenaje a Marita Gimenez-Candela.

¹ Licenciada en derecho. Especialización y máster en derechos humanos y violencia doméstica por la Universidad Complutense de Madrid (España) y por la UNED (España), respectivamente. Máster en derecho animal y sociedad por la Universidad Autónoma de Barcelona - UAB (España). Intérprete legal (*Middlesex University*, Londres). Mediadora inscrita ante el Ministerio de Justicia (España) e investigadora en derecho animal.

² Abogada por la Universidad de Buenos Aires - UBA (Argentina), especializada en derecho laboral. Master en derecho animal por la Universidad Autónoma de Barcelona - UAB (España).

Revista Latino-Americana de Direitos da Natureza e dos Animais, Salvador, v. 4, n. 2, p. 210-234, jul.-dez., 2021.

Revista Latinoamericana de los Derechos de la Naturaleza y de los Animales, Salvador de Bahía, v. 4, n. 2, p. 210-234, jul.-dic., 2021.

Latin American Journal of Nature Rights and Animal Law, Salvador, v. 4, n. 2, p. 210-234, jul.-dec., 2021.

respuesta a las tres preguntas iniciales: A la primera pregunta responderemos en afirmativo. El activismo animal se ha estancado. La respuesta a la segunda pregunta se relaciona con la primera. El hecho de que el activismo se encuentre en punto muerto no es debido a que las teorías de derechos hayan fracasado. Lo que falla es la naturaleza humana. Y a la tercera pregunta responderemos afirmativamente, los animales deben ser incluidos en la esfera de la justicia, porque la sentiencia es el rasgo moral que demanda justicia. ¿Cómo se aplicará la justicia debida a los animales? Este es otro tema.

Palabras clave: Bienestarismo, Abolicionismo, Intereses, Justicia, Sentiencia, Casos Marginales, Teoría Ideal, Teoría No Ideal.

Resumo: *Esta apresentação gira em torno de três questões: O ativismo animal está paralisado? As teorias éticas dos direitos dos animais falharam? Podemos incluir os animais na esfera da justiça? Teóricos políticos argumentam que a ética animal é apenas uma questão de obrigações morais não baseadas na justiça, portanto, uma "virada política" é necessária. O que esses teóricos políticos oferecem de diferente do tradicional debate ético animal que podemos exclamar, EUREKA!? Acreditamos que a novidade trazida pela "virada política" é a proposta da possibilidade de inclusão dos demais animais / animais não humanos (animais daqui em diante) no conceito de justiça, em contraposição à teoria contratual e alguns autores em filosofias políticas que os excluem da concepção de justiça. Nossa escolha de autores a serem analisados não foi arbitrária. Mark Rowlands, filósofo moral, reinterpreta a justiça de Rawls para incluir animais em sua teoria do contrato; Robert Garner, um importante teórico político em estudos animais, critica a interpretação de Rawls de Rowlands como errada e argumenta que as teorias de justiça não terminam na versão contratualista. Sua alternativa é uma visão pragmática e propõe uma teoria ideal dos direitos dos animais, bem como uma teoria não ideal mais alcançável que devemos usar para chegar ao ideal, embora ele também não se distancie totalmente de John Rawls e analise o argumento dos casos. marginal. Uma vez que a noção de sofrimento desnecessário está firmemente enraizada na doutrina moral, a melhor estratégia para aqueles que buscam melhorar a posição dos animais é começar por aí, argumenta Garner. Concluiremos com a resposta às três questões iniciais: Responderemos afirmativamente à primeira questão. O ativismo animal estagnou. A resposta à segunda pergunta está relacionada à primeira. O fato de o ativismo estar parado não é porque as teorias de direitos falharam. O que está falhando é a natureza humana. E à terceira pergunta responderemos afirmativamente, os animais devem ser incluídos na esfera da justiça, porque a sentiência é o traço moral que exige justiça. Como será aplicada a justiça devida aos animais? Este é outro assunto.*

Palavras-chave: *Benestarismo, Abolicionismo, Interesses, Justiça, Senciência, Casos Marginais, Teoria Ideal, Teoria Não Ideal.*

Abstract: This dissertation focuses on three questions: Is animal activism at a deadlock? Have ethical theories of animal rights failed? Can we include animals in the sphere of justice? Political theorists argue that animal ethics is just a matter of moral obligations not grounded in justice, therefore a "political turn" is needed. What do these political theorists offer different from the traditional animal ethical debate that we can exclaim, EUREKA!? We believe that the novelty brought by the "political turn" is the proposal of the possibility of including the other animals / non-human animals (animals henceforth) in the concept of justice, in contrast to the contractual theory and some authors in political philosophy who also exclude them from the conception of justice. Our choice of authors for analysis has not been arbitrary. Mark Rowlands, a moral

Revista Latino-Americana de Direitos da Natureza e dos Animais, Salvador, v. 4, n. 2, p. 210-234, jul.-dez., 2021.

Revista Latinoamericana de los Derechos de la Naturaleza y de los Animales, Salvador de Bahía, v. 4, n. 2, p. 210-234, jul.-dic., 2021.

Latin American Journal of Nature Rights and Animal Law, Salvador, v. 4, n. 2, p. 210-234, jul.-dec., 2021.

philosopher, reinterprets Rawls's justice to include animals within his contractual theory; Robert Garner, a well-recognized and respected animal studies scholar, criticizes the interpretation of Rawls theory by Rowlands as erroneous, and argues that theories of justice do not end in the contractualist version. His alternative is a pragmatic vision, he proposes an ideal theory of animal rights, as well as a more achievable non-ideal theory that we must use to arrive at the ideal. However, he does not completely distance himself from John Rawls. We will analyse his view on the "argument of marginal cases". Since the notion of unnecessary suffering is firmly rooted in moral orthodoxy, the best strategy for those seeking to improve the position of animals is to start from there, according to Garner. We will conclude with the answer to the question to the three initial questions: We will answer in the affirmative to the first question. Animal activism is at a deadlock. The answer to the second question is related to the first. The fact that activism is at a standstill is not because rights theories have failed. What is failing is human nature. And to the third answer will affirm that animals must be included in the sphere of justice, because sentience is the moral trait that demands justice. How will due justice to animals be applied? This is another issue.

Keywords: *Welfare, Abolitionism, Interests, Justice, Sentience, Marginal Cases, Ideal Theory, Non-Ideal Theory.*

SUMARIO: 1. Bienestarismo *versus* Abolicionismo; 2. Animales y contractualismo; 3. El giro político. Rowlands y Garner; 4. Conclusiones.

1. BIENESTARISMO *VERSUS* ABOLICIONISMO:

Hoy en día vemos el abolicionismo animal como algo imposible. Algunos autores, filósofos morales y otros académicos, insisten en que el abolicionismo animal tiene que ser un hecho, pero claramente la sociedad no está preparada para dar este salto, ni tampoco dispuesta a que se le vendan estos ideales, aún falta mucho por entender, mediar y contribuir. es por eso que tenemos que presentar propuestas sensatas y no con ideales utópicos que quizás nunca se podrán llevar a cabo (o al menos no en el futuro inmediato).

En la actualidad en el movimiento por la defensa de los demás animales existen varias corrientes que aportan significancia para continuar con la evolución del derecho animal. Podemos estar todas más o menos de acuerdo con lo que significa cada uno y hasta compartir alguno de los ideales, con el único fin que comparten todas ellas, que es conseguir el respeto que merecen los demás animales que viven con nosotros en este lugar que llamamos planeta Tierra.

El ser humano ha pasado por distintas etapas a lo largo de su evolución. No podemos negar que este momento ha sido compartido siempre con los demás animales. En mayor o menor medida

Revista Latino-Americana de Direitos da Natureza e dos Animais, Salvador, v. 4, n. 2, p. 210-234, jul.-dez., 2021.

Revista Latinoamericana de los Derechos de la Naturaleza y de los Animales, Salvador de Bahía, v. 4, n. 2, p. 210-234, jul.-dic., 2021.

Latin American Journal of Nature Rights and Animal Law, Salvador, v. 4, n. 2, p. 210-234, jul.-dec., 2021.

fuimos explotándolos desde que hemos empezado a desarrollarnos como civilizaciones. A lo largo de la línea temporal hemos creído que somos el centro del universo. Hemos creado leyes, normas, y formas de vivir antropocéntricas que han ayudado a mantener el orden en la sociedad. Las distintas formas de relacionarnos con los demás, y como fuimos enseñados a relacionarnos. Dependiendo de nuestros orígenes vamos a tener distintos valores como también distintas culturas.

No es tema de este artículo categorizar nuestros deberes morales y nuestro nivel de valores, pero podemos todos inferir, sin importar en qué parte del mundo hayamos nacido, que el sufrimiento y respeto a la vida tienen el mismo significado para todos. Estas consideraciones deberían aplicarse a todos los seres que viven en este planeta y que, por, sobre todo, son capaces de sentir igual que nosotros. Son estas consideraciones las que han llevado a justificar la aplicación de una determinada teoría ética que conlleve a unas proposiciones morales, vislumbrar de qué forma pueda alcanzar a todo el mundo este respeto por los seres sintientes. Evolucionar, avanzar como sociedad es elevar nuestra moral a otro plano. No podemos permitir que nuestras costumbres o tradiciones nos tapen el camino de la evolución. La ignorancia alcanza a todos aquellos que quieran dejarse alcanzar por esta. Tenemos una obligación moral de descubrir esa ceguera y tomar responsabilidad sobre nuestras acciones.

Es evidente que hoy en día la discusión se centra entre las dos corrientes más desarrolladas en este último tiempo: abolicionismo y bienestarismo. Son pocos los filósofos que niegan toda consideración moral a los animales. Ambos postulados son la base de los fundamentos éticos para identificar el estatus moral de los animales y así acordar trato que les debemos.

Para el bienestarismo los animales tienen cierto estatus moral, pero no el suficiente para contrarrestar el peso de los intereses humanos. La doctrina moral más radical es la abolicionista, los humanos y demás animales tenemos el mismo estatus moral y por tanto los mismos derechos fundamentales.

Algunos abogamos más por uno que por otro, pero innegablemente no se puede dejar de reconocer que el abolicionismo, aún hoy en día, es utópico en sí como se plantea. Ningún país del mundo tiene una legislación que obligue al veganismo y prohíba cualquier uso animal. Por lo tanto, se debe encontrar un punto medio que haga posible alcanzar lo que muchos pretendemos: la liberación animal (entendida como el fin de la opresión y explotación), reconocerlos como sujetos de derecho e incluirlos en nuestro ordenamiento legal y cambiar la clasificación legal de

Revista Latino-Americana de Direitos da Natureza e dos Animais, Salvador, v. 4, n. 2, p. 210-234, jul.-dez., 2021.

Revista Latinoamericana de los Derechos de la Naturaleza y de los Animales, Salvador de Bahía, v. 4, n. 2, p. 210-234, jul.-dic., 2021.

Latin American Journal of Nature Rights and Animal Law, Salvador, v. 4, n. 2, p. 210-234, jul.-dec., 2021.

los animales de la posición de propiedad privada, a algo que se asemeje más a la personalidad jurídica (tal vez incapaz jurídico).

2. ANIMALES Y CONTRACTUALISMO:

El Contrato Social:

Las Teorías del Derecho Contractual, del hipotético contrato social esgrimido tradicionalmente por Kant, Hobbes, Rousseau y Locke (la idea del contrato es usada de manera diferente por cada uno) se basan en que las obligaciones políticas nacen de la elección individual manifestada en un contrato y por tanto las personas tienen una responsabilidad inherente de cumplir con sus acuerdos. Este es el contrato social. Entramos en este estado de sociedad política a condición de que nuestros derechos y libertades se protejan, a cambio prometemos cumplir la ley.

Para la teoría contractualista los animales están dentro de la esfera de la moral, mas no en la esfera de la justicia. Estamos obligados a mostrar compasión hacia ellos, pero su tratamiento nada tiene que ver con el aspecto de la justicia. Al excluir a los animales de la justicia, algunos teóricos liberales han sostenido que el estado tiene poco o ningún papel que desempeñar en la limitación de la libertad humana por el bien de los animales. En la realidad no ha sido siempre el caso, como veremos el Estado interviene porque nuestras estructuras políticas y sociales siguen evolucionando. Los individuos de las sociedades democráticas a menudo cambian las reglas del juego y fuerzan al Estado a modificar o derogar leyes, llegan a acuerdos, ya sea por medio de referéndum, a través de sus representantes o a través de la presión de los movimientos de justicia social, como ha sido el caso en algunas instancias donde el interés de los animales de cierta especie ha primado sobre el interés del humano, como veremos en el siguiente párrafo.

La venta y producción de foie gras está prohibida en California debido al trato inhumano de las aves. Las aves son alimentadas a la fuerza a través de tubos para agrandar el hígado hasta diez veces su tamaño normal (¿un trato injusto?). Además de California, Italia, India, Dinamarca, Finlandia, Noruega, Polonia, Israel y Alemania tienen prohibiciones o restricciones sobre el foie gras. La venta y el consumo de aleta de tiburón, que se utiliza principalmente en sopas y en la “buena” comida china, ya está prohibida en California y está prohibida en otros once estados. Estados Unidos también ha prohibido la importación y matanza de caballos. El gobierno israelí

Revista Latino-Americana de Direitos da Natureza e dos Animais, Salvador, v. 4, n. 2, p. 210-234, jul.-dez., 2021.

Revista Latinoamericana de los Derechos de la Naturaleza y de los Animales, Salvador de Bahía, v. 4, n. 2, p. 210-234, jul.-dic., 2021.

Latin American Journal of Nature Rights and Animal Law, Salvador, v. 4, n. 2, p. 210-234, jul.-dec., 2021.

ha prohibido la venta de pieles en la industria de la moda, convirtiéndose en el primer país en prohibir el controvertido “material” de ropa que, según los opositores, conduce a la matanza de millones de animales cada año. Gila Gamliel, ahora ex ministra de protección ambiental israelí, calificó el comercio de pieles para la industria de la moda como “inmoral e innecesario”³. En el 2003 la Corte Suprema en Israel prohibió la producción de foie gras, a pesar de ser el tercer mayor productor global⁴.

El contrato social todavía puede tenerse como necesario para el funcionamiento de la sociedad o de valor moral, pero no podemos afirmar que la gente realmente eligió dar su consentimiento, como argumentó ya en su día Henry David Thoreau (1817-1862)⁵. Por el contrario, si deseamos preservar su pretensión de validez histórica, tenemos que abandonar la afirmación de que todas las obligaciones políticas que tenemos se derivan del histórico/ficticio contrato.

Independiente de que opinión tengamos, sabemos que el contrato social no surge de la nada, ex nihilo, porque ya existía una sociedad civil que funcionaba de acuerdo a unas normas preestablecidas. Este contrato ficticio no disolvió las relaciones pre existentes, no surge de un estado de naturaleza. Pero, además, la sociedad como ente orgánico que es, cambia la visión de justicia y de qué tipo de mundo queremos habitar y que relaciones deben prevalecer han cambiado. Lo vemos en los movimientos sociales que han transformado nuestras relaciones, con los animales, con la aceptación de los movimientos LGBTIQ+, con la lucha por la liberación de las mujeres, entre otros. No podemos comparar nuestra época con la de Hobbes y demás, no solo la sociedad de hoy es diferente, también lo es la ley de contratación.

La teoría de justicia de John Rawls:

Como quiera que sea, las democracias liberales modernas se han establecido de acuerdo a diferentes variaciones de las teorías del contrato social. La obra de John Rawls, la *Teoría de la Justicia* (1971) reformula la doctrina contractualista, continuando con la tradición individualista

³ “Israel se ha convertido en el primer país en prohibir la venta de la mayoría de las prendas de piel”, 2021 <https://www.npr.org/2021/06/14/1006279660/israel-has-become-the-first-country-to-ban-the-sale-of-fur-clothing?t=1626701085993> (última visita: 19 Jul. 21).

⁴ “Israel prohíbe la producción de foie-Gras.”, <https://www.agrodigital.com/2005/10/04/israel-prohibe-la-produccion-de-foie-gras/>

⁵ THOREAU, Henry. *Desobediencia civil*. 1849.

del contrato social, pero, a diferencia del liberalismo clásico, aboga por pactos sociales que promuevan la justicia como equidad, intentando así, corregir las desigualdades sociales. Llega a los principios morales a través del contrato social, por ejemplo, justicia, igualdad, no discriminación, respeto. La teoría de Rawls continúa existiendo como referente para la concepción de justicia. Es una teoría ética normativa (sus principios son normas de conducta) que pretende establecer unos postulados o reglas, de cuya puesta en práctica dependa la justicia social. Son estas normas las que legitiman, no el Estado.

John Rawls sostiene que la idea del contrato social tiene un cierto valor moral, aunque nadie haya participado expresamente en tal negociación. Rawls se nutre de la idea del contrato social para realizar una especie de experimento social, imaginando el tipo de esquema político/social en el que los individuos estarían de acuerdo si no pudieran conocer el papel que tendrían que desempeñar en esa sociedad. La concepción de la justicia que Rawls elabora para ser aplicada a la sociedad, se compone de dos principios que incorporan valores liberales característicos: la libertad y la igualdad. Al utilizar el hipotético velo de la ignorancia como un recurso, los contratantes (agentes racionales), no podrán conocer ciertos hechos particulares acerca de sí mismos, desde el punto de vista moral, arbitrarios (raza, color, género, cognición, talento y habilidades). Igualmente, estos agentes racionales ignoran su propia concepción del bien, su personalidad (genes) y los detalles de su plan racional de vida, detrás de este velo de ignorancia decidirán los principios generales de justicia de manera imparcial. Al ignorar sus circunstancias, pueden considerar de manera más objetiva cómo deberían operar las sociedades. Serían más justos y la equidad es la esencia de la justicia.

La ética Kantiana en la que se basa Rawls le impide considerar a los animales como destinatarios de justicia. La universalidad de sus principios solo puede conseguirse mediante el acuerdo alcanzado por individuos autónomos, racionales. Las cuestiones en torno a la justicia son respondidas por aquellos que son racionales en su toma de decisiones, y pueden hacer deliberaciones detrás de un velo de ignorancia⁶.

Huelga decir que aun cuando podamos aceptar que los humanos y los otros animales no son iguales moralmente, no se entiende por qué son excluidos de la esfera de la justicia. La posición de Rawls en relación con la obligación moral de empatía o compasión hacia los animales es de

⁶ RAWLS, John. **A Theory of Justice**, pp. 118-23, edición revisada (Oxford: Oxford University Press, 1999 [originalmente publicada 1971]).

Revista Latino-Americana de Direitos da Natureza e dos Animais, Salvador, v. 4, n. 2, p. 210-234, jul.-dez., 2021.

Revista Latinoamericana de los Derechos de la Naturaleza y de los Animales, Salvador de Bahía, v. 4, n. 2, p. 210-234, jul.-dic., 2021.

Latin American Journal of Nature Rights and Animal Law, Salvador, v. 4, n. 2, p. 210-234, jul.-dec., 2021.

incoherencia. John Rawls aun siendo un contemporáneo, su teoría continúa anclada en el estoicismo y en Kant, y por ello su exclusión de los animales de la concepción de justicia. Solo los seres humanos son sujetos de justicia y titulares de derechos fundamentales, pues solo ellos tienen un valor intrínseco y dignidad. Trágicamente Rawls combina (¿confunde?) las partes contratantes con los destinatarios de la justicia.

Pero no todos los filósofos liberales comparten la posición de Rawls. El filósofo liberal británico John Gray, escribió en *The Guardian*:

Si, como enseñó Darwin, los humanos son productos de la selección natural, no puede haber ninguna razón para pensar que tienen algún tipo de valor místico único. Sin duda, diferimos incluso de nuestros parientes evolutivos más cercanos en algunos aspectos importantes, y cuando este es el caso, se aplican diferentes consideraciones morales. Como los críticos de los derechos de los animales no se cansan de recordarnos, los animales no pueden respetar las obligaciones recíprocas de la justicia. **Sin embargo, el núcleo de la moral no es la justicia, sino la simpatía. Al ser sensibles y capaces de sufrir, los humanos y otros animales son iguales.**⁷ (énfasis y traducción propios)

El filósofo político holandés, Marcel Wissemburg sostiene que “la sensibilidad (...) es la base emocional de la moralidad y la justicia”, y en esta base “los animales [sensibles] pueden legítimamente ser llamados receptores de justicia distributiva.”⁸

Robin Attfield y Rebekah Humphreys⁹ reafirman la anterior visión explicando que el mero hecho de que los animales sensibles puedan ser perjudicados y beneficiados proporciona una buena razón para incluir a estos animales en el ámbito de la justicia, ya que pueden verse afectados para mejor o para peor por las deliberaciones humanas en materia de justicia, incluida la distribución de bienes y beneficios.

Ahora, la exclusión de animales por parte de Rawls plantea un problema adicional, un problema que se relaciona con la idea de que solo aquellos con la capacidad de agencia moral o el potencial para desarrollarla serán incluidos en el contrato. Obviamente, en consonancia con tal idea, inicialmente parecería que Rawls tiene que excluir a muchos humanos que carecen de tal capacidad o nunca desarrollarán el potencial (el “Argumento de los Casos Marginales”).

⁷ GRAY, John. Superiority Complex. *The Guardian*, London, 2 mar. 2004, <https://www.theguardian.com/education/2004/mar/02/science.highereducation1> (última visita: 21 jul. 21)

⁸ Citado en ATTFIELD, Robin; HUMPHREYS, Rebekah. Justice and Non-Human animals. *Bangladesh Journal of Bioethics* 2016; 7(3): 1-11. <file:///C:/Users/AnaPC/Downloads/30949-Article%20Text-111179-1-10-20170102.pdf> (última visita: 21 Jul.21)

⁹ ATTFIELD, Robin; HUMPHREYS, Rebekah. Justice and Non-Human animals. *Bangladesh Journal of Bioethics* 2016; 7(3): 1-11. <file:///C:/Users/AnaPC/Downloads/30949-Article%20Text-111179-1-10-20170102.pdf> (última visita: 21 Jul. 21).

Como una teoría centrada en el ser humano con respecto a cuestiones de justicia, se podría argumentar que se destruye a sí misma, porque no sólo excluye a algunos humanos, sino a los más vulnerables (personas con discapacidad mental grave y permanente, por ejemplo, que carecen del potencial para desarrollar la personalidad moral)¹⁰, los cuales, cualquier sociedad basada en la justicia y la equidad incluiría en la esfera de estas. Dicho esto, Rawls incluye a algunos humanos que carecen de agencia moral, como los bebés y los infantes, sobre la base de que tienen el potencial de agencia moral y, sin embargo, los animales, muchos de los cuales tienen capacidades cognitivas más desarrolladas que los bebés y posiblemente algunos infantes, están excluidos.

¿Qué habría hecho Rawls con aquellos animales cuyas capacidades cognitivas son mayores que las de algunos humanos? En cualquier caso, incluir solo a los animales que poseen las deseadas capacidades cognitivas, pondría fin al argumento de la sentiencia como el límite para condenar la explotación de los demás billones de animales terrestres y trillones de animales acuáticos, lo cual sería a todas luces una grave injusticia. ¿Qué ocurriría con aquellos humanos que gracias a su racionalidad fueron partes contratantes, y debido a un accidente, por ejemplo, han perdido sus capacidades cognitivas para siempre? ¿Los excluimos de los beneficios de justicia social? No parece muy justo. Otro problema de la teoría de Rawls es en torno a lo que constituye la justicia para las nuevas generaciones. Discute la justicia intergeneracional solo bajo el aspecto del ahorro justo, en la práctica excluidas también. Interesa mencionarlo, aun cuando no es asunto a tratar aquí.

3. EL GIRO POLÍTICO. ROWLANDS Y GARNER:

Los contractualistas Rawlsianos se enfrentan a un dilema. Una teoría basada en supuestos débiles no ofrece lo que esperamos de una teoría de la justicia. Se violan las intuiciones morales básicas. Pero, ¿podemos enmendar la teoría de Rawls, como intenta Mark Rowlands? ¿O como sugiere Robert Garner crear una nueva teoría de justicia social¹¹ que incluya a los animales y a las generaciones futuras? La teoría de Justicia de Rawls, no es la única teoría que se ha construido, sin embargo, aceptada o no, es punto de referencia para todas las discusiones sobre

¹⁰ RAWLS, John. *A Theory of Justice*, pp. pp.446.

¹¹ GALSTON, W.A. *Justice and the Human Good*, Chicago: Chicago of University Press, 1980, citado en GARNER, Robert. *A Theory of Justice for Animals: Animals Rights in a Nonideal World*, 2013, pp. 4.

Revista Latino-Americana de Direitos da Natureza e dos Animais, Salvador, v. 4, n. 2, p. 210-234, jul.-dez., 2021.

Revista Latinoamericana de los Derechos de la Naturaleza y de los Animales, Salvador de Bahía, v. 4, n. 2, p. 210-234, jul.-dic., 2021.

Latin American Journal of Nature Rights and Animal Law, Salvador, v. 4, n. 2, p. 210-234, jul.-dec., 2021.

justicia.

El antiguo filósofo epicúreo, Porfirio, pareció haber anticipado la posición básica de Rawls miles de años atrás. Para los Epicúreos, la razón es lo que nos permite considerar el estatus y el tratamiento de los animales no humanos. Desde un punto de vista ético, no es principalmente lo que nos distingue como sujetos de justicia con derecho a los derechos fundamentales y restringe a otros seres sintientes como simplemente dignos de compasión. Según Porfirio, la opción de un contrato social no está abierta para nosotros y no se puede asociar la falta de razón de los animales no humanos - su incapacidad para participar en tal contrato - como motivo para excluirlos del ámbito de la justicia; y la carga de la prueba recae en aquellos que niegan la justicia a los animales no humanos.¹²

Porfirio se anticipa a Kant argumentando que dañar a los animales puede truncar nuestro desarrollo moral. También se anticipa, y rechaza la posición de Rawls que limita a los animales no humanos en las consideraciones de justicia al restringir su inclusión en la comunidad moral. Los deberes de la compasión, para Porfirio, no son suficientes¹³.

Analizaremos la reinterpretación de Mark Rowlands de la Teoría de la Justicia, a fin de demostrar que una teoría contractualista no es incompatible con una aceptación de justicia para los animales. Robert Garner defiende que el Estado está permitido, y tal vez obligado a intervenir, para evitar que se inflijan daños graves a los animales, incluso cuando la imposición de tal daño se produciría en la búsqueda de concepciones del bien que los liberales consideran como “razonables”, como es el caso de creencias religiosas, en una sociedad plural¹⁴.

Mark Rowlands:

Rowlands ha argumentado que, contrariamente a la visión dominante del contractualismo de excluir a los animales del concepto de justicia por ser irracionales, la teoría fundamental del contrato social de John Rawls no solo permite, sino que requiere, la consideración moral directa de los intereses de los animales.

¹² Citado en: SPRING, Jeffrey. **Justice, Rights and Capabilities**. Thesis (Doctorate of Philosophy) - University of Western Ontario, 2013, <https://ir.lib.uwo.ca/cgi/viewcontent.cgi?article=2893&context=etd>.

¹³ Ibidem. pp. 184.

¹⁴ BERKEY, Brian. Review of Garner, Robert. A Theory of Justice for Animals: Animal Rights in a Nonideal World. **Notre Dame Philosophical Reviews**, 2014 (última visita: 15 julio de 2021).

Revista Latino-Americana de Direitos da Natureza e dos Animais, Salvador, v. 4, n. 2, p. 210-234, jul.-dez., 2021.

Revista Latinoamericana de los Derechos de la Naturaleza y de los Animales, Salvador de Bahía, v. 4, n. 2, p. 210-234, jul.-dic., 2021.

Latin American Journal of Nature Rights and Animal Law, Salvador, v. 4, n. 2, p. 210-234, jul.-dec., 2021.

Según Rowlands¹⁵ el primer problema tiene que ver con la coherencia entre el requisito de imparcialidad y la exclusión de los no humanos sobre la base de su falta de racionalidad. Él considera los dos argumentos diferentes que Rawls utiliza para apoyar los principios de justicia, que son: El argumento del contrato social: los principios de justicia son tales que serían aceptados por agentes racionales en la posición original; el argumento de la igualdad intuitiva: si la propiedad/atributo (como raza, sexo, intelecto) no es merecida, entonces es moralmente arbitraria y uno no tiene derecho moral a ella. Si uno no tiene derecho a ese atributo, entonces no tiene derecho a cualesquiera beneficios emanados de poseer ese atributo (por ejemplo, ser blanca). Para Rowlands la racionalidad es una propiedad inmerecida (es una “lotería natural”). Por lo tanto, es una propiedad moralmente arbitraria y uno no tiene derecho moral a su posesión a cualquiera de los beneficios emanados de poseerla.

De ello se desprende que restringir a los beneficiarios de la protección del contrato a agentes racionales sería contradecir el argumento intuitivo de la igualdad. Por lo tanto, la racionalidad es una restricción que no podemos aplicar legítimamente en la posición original¹⁶.

Sintetizando, podemos reemplazar racionalidad por capacidades cognitivas, son atributos del azar, y como tal debe serlo el pertenecer a la especie humana u otra diferente. No se puede ser premiado o castigado por lo que la naturaleza nos ha asignado. Así que poner la propiedad “especies” detrás del velo de la ignorancia no es inconsistente con el argumento de la igualdad intuitiva.

La teoría de Rawls es inconsistente porque no todos los seres humanos son racionales (agentes morales), con lo cual tendrá que excluir a los pacientes morales (con algún tipo de daño cerebral, seniles o infantes). No todos los humanos son agentes morales, pero todos son pacientes morales¹⁷. Tenemos dos soluciones a este problema: O excluimos a todos los humanos no racionales de la esfera de la justicia, o consideramos una propiedad/atributo compartido por los agentes y pacientes morales, como la consciencia o la posesión de unos intereses¹⁸, en una palabra la sentiencia. De esta manera no nos encontramos en una disyuntiva, y al considerar a los

¹⁵ DE MENDONÇA, Lara. **The Relevance of Sentience: Shaping Non-Anthropocentric Politics**. Dissertation (Master in Political Philosophy) - Universidade do Minho, Braga, 2019, pp. 20, <https://repositorium.sdum.uminho.pt/bitstream/1822/64187/2/Lara%20de%20Mendon%20C3%A7a%20Andr%C3%A9.pdf> (última visita: 28 Jul. 21).

¹⁶ ROWLANDS, Mark. Contractarianism and Animal Rights. *Journal of Applied Philosophy*. 14 (3), 1997, pp.235-247.

¹⁷ ROWLANDS, Mark. *Animals Like Us*. Verso, 2002, pp. 64.

¹⁸ Ibidem.

humanos no racionales, extendemos esa consideración moral a los animales (la mayoría son sintientes).

Rowlands aplica su punto de vista del contractualismo con la ética de la ganadería industrial y la experimentación animal. Las consecuencias que los humanos tendrían que soportar si se volvieran vegetarianos y si la investigación en animales fuera eliminada gradualmente se puede contrastar con las consecuencias que los animales tienen que soportar. en las prácticas de la cría intensiva y la investigación animal. En comparación con el sufrimiento que los animales aguantan en estas prácticas, los humanos sufrirían muy poco al convertirse en vegetarianos.; y mediante la eliminación progresiva de los experimentos con animales. Dado que las personas en el contrato hacen elecciones detrás de un velo de ignorancia, no sabrían de qué especie eran miembros. Y dado que los animales sufren enormemente en estas prácticas en comparación con lo que los humanos sufrirían si fueran abolidas, la elección más racional sería un mundo en el que se pusiera en práctica el vegetarianismo generalizado y la práctica y los experimentos con animales se eliminarían gradualmente¹⁹.

El problema con esta visión de Rowlands, según Garner, es que mientras muchos humanos rechazan la “crueldad gratuita”, como pueden ser aquellas prácticas que no sirven ningún interés humano, cuando llegamos a aquellas prácticas como animales de producción y experimentación, aquellos que quieren la continuación del status quo, defenderán el interés económico derivado de estas actividades como una concepción del bien social²⁰.

Otro problema que ve Garner es que podría ser que los contratantes dijeran que, si al descubrir el velo de la ignorancia resultaran ser animales, debido a su falta de autonomía significaría que la muerte no es una pérdida, mientras que si resurgen como humanos perderán el placer de comer carne. Sería más aconsejable prohibir la producción intensiva, que el consumo de animales²¹.

La interpretación que ha hecho Mark Rowlands de Rawls, ha sido el centro de muchas críticas, entre ellas las de Robert Garner²², las cuales son significativas porque primero, Garner es un académico reconocido internacionalmente en el área de derecho animal, con lo cual su reproche

¹⁹ ROWLANDS, Mark. **Animal Rights: a philosophical Defence**. London: Mcmillan Press, 1998, pp.149-50.

²⁰ GARNER, R., pp. 38.

²¹ *Ibidem*, pp. 35.

²² Ver GARNER, Robert. **A Theory of Justice for Animals, animal Rights in a non-ideal world**. Oxford: Oxford University Press, 2013, pp. 31-38.

a Rowlands tendrá un gran apoyo, y segundo porque es el único que ha criticado directamente a Rowlands²³.

Garner se esfuerza por desacreditar sistemáticamente todas las teorías importantes propuestas en apoyo de un marco de derechos de los animales dentro del contexto de la teoría de Rawls, al tiempo que reconoce que Rowlands ha sido más original y sólido en cuanto a la presentación de su teoría, e incluso simpatiza con la idea de que el argumento de la “igualdad intuitiva” puede servir para brindar justicia a los animales no humanos, pero, y es un gran pero, el argumento de la igualdad intuitiva deberá usarse como un principio autónomo del cual las demandas de justicia de los animales pueden derivarse independientemente del contrato. La pregunta que se hace Garner, es ¿Cuál es el sentido de perseverar con una teoría que excluye a los animales y que no se puede modificar? En una palabra, los problemas que surgen del contractualismo Rawlsiano no pueden resolverse simplemente intentando modificar el contrato, con un contractualismo respetuoso con los animales, como el que imagina Rowlands. Hay que buscar otras alternativas, según Garner. Para la abogada australiana en derecho animal, Tess Vickery²⁴:

Una teoría de la justicia no impide que los animales no humanos alcancen un estatus moral directo. Más bien, una vez que se comprende adecuadamente la naturaleza de refuerzo mutuo de estos dos argumentos, queda claro que la crítica de Garner y otras de naturaleza similar están mal concebidas y que el contractualismo de Rawls proporciona una base sólida para la consideración moral directa de los animales no humanos. Aunque la interpretación de Rowlands del contractualismo en relación con los problemas actuales de los animales no humanos es demasiado simplista en algunas partes y difusa en otras, sigue siendo un recurso muy útil para quienes buscan justificar las afirmaciones morales de los animales no humanos. (traducción propia)

Robert Garner:

En su libro, *A Theory of Justice for Animals, Animal Rights In a Non Ideal World*,²⁵ Robert Garner presenta un serio desafío a cualquier justificación de la exclusión de los animales del

²³ VICKERY, Tess. Where the Wild Things Are (Or Should Be): Rawls' Contractarian Theory of Justice and Non-Human Animal Rights. *Macquarie Law Journal*, v. 11, 2013, <http://classic.austlii.edu.au/au/journals/MqLawJl/2013/3.html> (última visita: 28 Jul. 21).

²⁴ Ibidem.

²⁵ GARNER, Robert. *A Theory of Justice for Animals. Animals Rights in a Nonideal World*. Oxford: Oxford University Press, 2013.

Revista Latino-Americana de Direitos da Natureza e dos Animais, Salvador, v. 4, n. 2, p. 210-234, jul.-dez., 2021.

Revista Latinoamericana de los Derechos de la Naturaleza y de los Animales, Salvador de Bahía, v. 4, n. 2, p. 210-234, jul.-dic., 2021.

Latin American Journal of Nature Rights and Animal Law, Salvador, v. 4, n. 2, p. 210-234, jul.-dec., 2021.

alcance de los principios de justicia en el liberalismo político.

Garner parte de la premisa de que los animales tienen intereses, lo que significa que deben ser considerados moralmente y por lo tanto pueden ser titulares de derechos. Para Garner la justicia como subtipo de la moralidad puede imponerse por la fuerza, a través del estado. Los derechos de los animales son por tanto derechos políticos y esto supone restricciones en la libertad de los ciudadanos. Podemos llegar a una justicia ideal caminando el sendero de la justicia no ideal.

Basa su pensamiento de que los reclamos de justicia se pueden hacer cumplir mediante la coerción estatal, mientras que los reclamos morales caen en la caridad, la voluntariedad²⁶; la coerción estatal destinada a proteger al menos algunos intereses básicos de los animales y por el bien de los animales, está justificada. La conjunción de estas dos afirmaciones, implica directamente que a los animales se les debe justicia.

Hasta el momento la discusión sobre el trato debido a los animales se ha centrado desde varias posiciones: la del bienestarismo animal, versión ética que argumenta que los animales tienen cierto valor moral, pero este puede ser sacrificado si beneficia los intereses (“significativos”) de los humanos. No remueve el sufrimiento animal, por extremo que sea, si el resultado es beneficioso para los humanos. Por tanto, el bienestarismo debe dejarse de lado como teoría ideal de justicia. Al igual que rechaza otras posiciones como el utilitarismo y la teoría de las capacidades de Nussbaum²⁷, como teorías ideales.

El utilitarismo de Singer falla porque aun cuando reconoce el *Principio de Igual Consideración de Intereses* (consistente con una teoría de justicia), su teoría no es una ética basada en derechos. El utilitarismo responde al uso ético de los animales mediante un cálculo agregativo, al tiempo que la justicia no es su primera preocupación. Primero esta maximizar una utilidad, por tanto, deja de lado al individuo, de hecho, un individuo puede ser tratado injustamente si el fin justifica los medios.

En cuanto a Martha Nussbaum y su enfoque en las capacidades, Garner acepta la crítica de esta Rawls, que combina la cuestión de ¿Quién diseña los principios sociales y quien se beneficia?, pero argumenta que Nussbaum es inconsistente, porque para ella comer otros animales (no está segura de que los animales tengan derecho a la vida)²⁸ y experimentar en ellos no es moralmente

²⁶ Ibidem, pp.2-8.

²⁷ Ibidem, capítulo 7, pp. 107-122.

²⁸ Ver: Nussbaum, Martha. Animal Rights: The Need for a Theoretical Basis. **Harvard Law Review**, v. 114, n. 5: 1506-549, 2001.

inaceptable. El conflicto en Nussbaum está en que, para ella, los animales y los humanos tienen la misma consideración moral. Un mundo vegetariano puede perjudicar a los humanos, al igual que la no experimentación en animales²⁹. La inconsistencia resulta cuando Nussbaum rechaza el sacrificar unos humanos en beneficio de otros o de los otros animales. Claramente no está teniendo las capacidades de ambos en el plano de igualdad que ella defiende, los animales son menos moralmente. Y en cuanto a que el vegetarianismo no dejaría florecer a los humanos, lo contrario está demostrado, no solo en razones de salud, pero medioambientales. No se puede decir entonces, que la teoría de Nussbaum está basada en derechos, porque es incoherente en su exposición al derecho a la vida, termina convirtiéndose en una teoría de bienestar. Para que sea una teoría de justicia, requiere aceptar que algunos animales son moralmente inferiores y así desarrollar una teoría normativa.

La versión de derechos basada en la igualdad de especies (*species-egalitarian version*), equipara los intereses de los humanos y de los animales, el interés en una vida y en la libertad son iguales. Este argumento es rechazado por Garner. No es igual el *Principio de Igual Consideración de Intereses* de Peter Singer, para quien, en determinado momento podemos tener el mismo interés, humanos y otros animales, pero el derecho a la vida es mayor para los humanos, que, para Tom Regan, para quien el valor intrínseco de los animales (sujetos de una vida) se traduce en derechos morales, son un fin no un medio. Demandan un tratamiento respetuoso que da lugar a un derecho fundamental. El uso de los animales es ilegítimo, sin importar para que se usen. Porque lo que es moralmente inaceptable no radica en el sufrimiento necesariamente, sino en que son instrumentalizados. Para Gary Francione, el uso de los animales siempre es ilegítimo.

Garner se aleja de los bienestaristas, pero tampoco se sitúa con los abolicionistas. Explica que los intereses de los animales son diferentes. No como lo ven los bienestaristas, que ignoran el interés de los animales en no sufrir, si los humanos obtienen un beneficio, para Garner, el interés en no sufrir es igual en ambas especies, y será siempre impermissible. El interés en no sufrir es independiente de las características de la personalidad (racionalidad, autonomía, lenguaje); los abolicionistas rechazan que los intereses relacionados con la personalidad influyan, siempre estamos en plano de igualdad. Garner anota que, dependiendo de la complejidad del individuo, el perjuicio es diferente. No es lo mismo el sufrimiento de mi perro al ir al veterinario que el mío al

²⁹ Ver: Nussbaum, Martha. **Frontiers of Justice: Disability, Nationality, Species Membership**. Cambridge, Mass. Harvard University Press, 2006, pp. 401-5.

Revista Latino-Americana de Direitos da Natureza e dos Animais, Salvador, v. 4, n. 2, p. 210-234, jul.-dez., 2021.

Revista Latinoamericana de los Derechos de la Naturaleza y de los Animales, Salvador de Bahía, v. 4, n. 2, p. 210-234, jul.-dic., 2021.

Latin American Journal of Nature Rights and Animal Law, Salvador, v. 4, n. 2, p. 210-234, jul.-dec., 2021.

ir al médico. En conclusión, en el sufrimiento sufrimos como iguales, pero no en el derecho a la vida y a la libertad.

Garner defiende la teoría de los derechos, pero sin el matiz abolicionista. Se acoge al *Principio de Igual Consideración de Intereses* y la versión de este (individualismo moral) desarrollada por el filósofo americano James Rachels³⁰. Por lo tanto, ni la desigualdad de intereses de los bienestaristas, ni la igualdad de los abolicionistas. Los derechos de los animales se basan en que en iguales circunstancias los intereses de ambos tienen el mismo valor. Y los intereses desiguales se tratan de manera desigual. Adoptar una posición de derechos, no requiere que seamos moralmente iguales.

Garner explica que incluso si los principios éticos del abolicionismo son plausibles, moralmente aceptables, caen en lo que Rawls denomina una “utopía realista”. El abolicionismo demanda demasiado del ser humano. A pesar de que lo mismo se dijo acerca de la esclavitud y de la emancipación de las mujeres, pero la diferencia está en que aceptar la abolición total al uso de los animales, sería un “salto de especies”, sin olvidar que el sistema económico global depende de la explotación animal. La posición abolicionista para Donaldson y Kymlicka³¹ es un “desastre estratégico”, al negar las relaciones que tenemos con otros animales.

Garner defiende una explicación de lo que los animales tienen derecho a recibir como una cuestión de justicia, que él llama la “posición de sentiencia mejorada” (*enhanced sentience position*)³². Desde este punto de vista, los animales tienen derecho a no sufrir a manos de los humanos y un interés lo suficientemente fuerte en la continuidad de la vida que solo intereses humanos muy importantes podrían justificar el sacrificio de sus vidas. Por último, argumenta que, asumiendo que la “posición de la sentiencia mejorada” representa la teoría ideal correcta de la justicia para los animales, la reflexión sobre las condiciones sociales, políticas y económicas prevalecientes sugiere que deberíamos adoptar la mitigación del sufrimiento animal como nuestro principal objetivo a corto plazo con respecto al trato humano a los animales. En sus términos, deberíamos aceptar la “posición de la sentiencia” (*the sentience position*), que prohíbe infligir sufrimiento a los animales para beneficio humano, pero no considera que la matanza indolora de

³⁰ RACHELS, James. **Created from Animals: the Moral Implications of Darwinism**. Oxford: Oxford University Press, 1991.

³¹ DONALDSON, Sue; KYMLICKA, Will. **Zoopolis: A Political Theory of Animal Rights**. New York: Oxford University Press, 2011.

³² GARNER, Robert. **A Theory of Justice for Animals. Animals Rights in a Nonideal World**. Oxford: Oxford University Press, 2013, pp. 15, 133.

animales sea moralmente problemática, como nuestra no preferida. - teoría ideal de la justicia para los animales³³.

En resumen, la posición de la sentiencia defiende el interés de humanos y animales en no sufrir, sin analizar nada más. Por tanto, rechaza el coste-beneficio que defienden los bienestaristas. El sufrimiento animal es siempre impermissible. Esto no significa que no usemos los animales a nuestra conveniencia, siempre y cuando no los hagamos sufrir.

Para Garner es imprescindible distinguir entre afirmar que la vida humana tiene un mayor valor moral, a decir que el sufrimiento humano es de mayor valor. La tortura no es mala porque seamos seres autónomos, racionales, es mala porque duele.

Una forma de evitar la posición de la sentiencia (y así reclamar el derecho a la vida de los animales) es invocar el argumento de los casos marginales (a continuación), táctica de los abolicionistas. Así diremos que o tratamos a los animales como a los humanos marginales o pecamos de inconsistentes. Por tanto, si los beneficios de la vivisección justifican procedimientos tan dolorosos y letales como los que se realizan en los animales, también está la vivisección de humanos marginales justificada.

En la posición de sentiencia mejorada, el interés en no sufrir y en continuar viviendo y un interés en la libertad solo pueden sacrificarse si los beneficios humanos son significativos. Desde el punto de vista de la ética normativa esta representaría una teoría ideal de justicia para los animales. Describe acertadamente que les debemos en justicia. Pero está alejada de nuestra realidad actual. De quienes somos los seres humanos en la sociedad de ahora. Es ideal pero no vivimos en un mundo ideal, razón por la cual el abolicionismo no es aceptado, y tal vez nunca lo sea. El ego humano no se disolverá por voluntad propia. El especismo tiene raíces muy profundas.

Mas sin embargo pocas personas en la sociedad se opondrían a una teoría que promueve poner fin al sufrimiento animal. No es una teoría ideal, pero es alcanzable, con lo cual cumple con las expectativas de Rawls en relación a una teoría no ideal (no es utópica, como el abolicionismo). Los activistas deben entender la realidad social, decir que nadie podrá tener animales de compañía, que el mundo tiene que ser vegano, etc., es difícil de aceptar, sino imposible. No vivimos en ese estado de consciencia, y ni siquiera sabemos si alguna vez llegaremos allí. De poco ha servido “tener la razón”, si el sufrimiento animal va en aumento.

No significa que todos los intereses se traduzcan en derechos; pero sí que los derechos se

³³ Ibidem.

Revista Latino-Americana de Direitos da Natureza e dos Animais, Salvador, v. 4, n. 2, p. 210-234, jul.-dez., 2021.

Revista Latinoamericana de los Derechos de la Naturaleza y de los Animales, Salvador de Bahía, v. 4, n. 2, p. 210-234, jul.-dic., 2021.

Latin American Journal of Nature Rights and Animal Law, Salvador, v. 4, n. 2, p. 210-234, jul.-dec., 2021.

deriven de un interés. No es lo mismo tener intereses iguales que merecer igual tratamiento. No podemos tratar el interés de un chimpancé igual que el interés de una gamba. Corresponde al filósofo moral averiguar qué intereses son iguales.

Es nuestra opinión, es posible eliminar las injusticias más graves a que están sometidos los animales hoy en día, como son las granjas intensivas y la experimentación (mencionamos estas por los billones de animales que sufren y mueren cada año) sustituyendo estas prácticas por otras, lo cual es posible. Dejar las discusiones morales para otro momento, y coincidir que, como seres sintientes que somos, en el sufrimiento sufrimos como iguales.

Argumento de los Casos Marginales (acm):

La racionalidad, cognición o intelecto se suele usar como la diferencia relevante entre todos los seres humanos y los animales; la razón por la que los humanos deben ser considerados moralmente pero que excluye a los animales del club de individuos con un valor moral. ¿sólo los seres humanos deben ser protegidos por derechos, cuando existen animales no humanos que son superiores en sus capacidades intelectuales y tienen vidas emocionales más ricas que algunos seres humanos?

Según el argumento de los casos marginales (acm), no todos los humanos son racionales; sin embargo, si tales humanos (marginales) son moralmente considerables a pesar de carecer de racionalidad, sería arbitrario e inconsistente negar a los animales con capacidades similares un nivel similar de consideración moral.

Garner analiza dos versiones del acm:

La “bicondicional” si los humanos marginales son iguales a los humanos no marginales, siendo consistentes diremos que los animales con las mismas capacidades también lo son.

La “categórica” debido a que (no está el sí condicional) los humanos marginales tienen un valor moral máximo, los animales con las mismas capacidades cognitivas también lo tienen.

La diferencia es que la “bicondicional” podría excluir a ambos.

Después de interminables debates filosóficos, sobre el acm, no hay consenso.

Primero porque es contraintuitivo equiparar a los humanos marginales con otros animales (para algunos también es irrespetuoso comparar a los animales con los marginales). Aun cuando la teoría sea correcta, suspende el examen para entrar en una teoría de justicia no ideal. La

Revista Latino-Americana de Direitos da Natureza e dos Animais, Salvador, v. 4, n. 2, p. 210-234, jul.-dez., 2021.

Revista Latinoamericana de los Derechos de la Naturaleza y de los Animales, Salvador de Bahía, v. 4, n. 2, p. 210-234, jul.-dic., 2021.

Latin American Journal of Nature Rights and Animal Law, Salvador, v. 4, n. 2, p. 210-234, jul.-dec., 2021.

sociedad jamás aceptaría que los individuos marginales fueran vistos como animales.

Segundo, no es necesario su uso para desafiar la versión bienestarista y justificar la abolicionista. Pero si usamos la posición de la sentiencia, podemos descartar el acm, porque hemos establecido que los humanos no marginales moralmente tienen mayor consideración, mayor interés en la vida, pero esto no implica denegar el derecho a no sufrir que tienen los animales, por tanto, el movimiento abolicionista ya no necesita de este argumento para desafiar al bienestarista, en base a la posición de la sentiencia todo sufrimiento es impermissible.

Si aplicamos el acm “bicondicional” a la versión de la sentiencia, si los animales no deben sufrir los marginales tampoco, pero igualmente su valor de vida no es igual al de los humanos “normales”. Esta posición sería contraintuitiva.

El abolicionismo es alcanzable si aceptamos que los animales sienten. No necesitamos apelar al argumento de los casos marginales, para elevar el estatus de los animales. Es más, teniendo en cuenta que la sociedad cambia, este argumento solo puede usarse si tenemos toda vida humana como sacrosanta, y la realidad es que la eutanasia humana y el suicidio asistido son ya una realidad en muchas sociedades. Con lo cual el argumento pierde validez.

En relación al interés en la libertad, hay una enorme diferencia entre el argumento de que debemos restringir la libertad o no prolongar la vida de los humanos marginales por su propio interés, y lo que le hacemos a los animales, donde, con excepción de la eutanasia debida a un sufrimiento, sufren y mueren por intereses triviales de los humanos. La negación de su libertades sinónimo de la justificación de su captividad, de su autonomía y de su estatus de propiedad.

Simplemente, si es moralmente correcto tratarlos como esclavos, la coherencia demanda el mismo trato a los seres marginales³⁴.

En resumen, Garner destaca el papel de la acm como un arma en defensa de la versión igualitaria de especies de los derechos de los animales. Su argumento es que la acm probablemente pueda descartarse como una pieza central del arsenal de los defensores de los derechos de los animales, ya que es contraintuitiva, innecesaria, particularmente dadas las posiciones alternativas de los derechos de los animales defendidas, y probablemente subestima el grado en que los humanos marginales, en cualquier caso, en la práctica se les considera que tienen un estatus moral inferior al de otros humanos.

³⁴ Ibidem, pp. 18, 135.

Revista Latino-Americana de Direitos da Natureza e dos Animais, Salvador, v. 4, n. 2, p. 210-234, jul.-dez., 2021.

Revista Latinoamericana de los Derechos de la Naturaleza y de los Animales, Salvador de Bahía, v. 4, n. 2, p. 210-234, jul.-dic., 2021.

Latin American Journal of Nature Rights and Animal Law, Salvador, v. 4, n. 2, p. 210-234, jul.-dec., 2021.

4. CONCLUSIONES:

La explotación y opresión de los animales se alarga en el tiempo a la espera del reconocimiento de unos controvertidos derechos. Una lucha que se prolonga y se antoja eterna en vista del sufrimiento de estos otros seres. Según los teóricos políticos esto se debe en parte a que las teorías éticas dominantes son deficientes, además de centrarse únicamente en derechos negativos (a no ser sacrificado, instrumentalizado, torturado, esclavizado).

Pero, ¿son deficientes las teorías éticas tradicionales sobre los derechos de los animales, o tal vez la deficiencia no está en la teoría sino en la naturaleza humana?³⁵ ¿Podemos criticar que las teorías tradicionales no demanden derechos positivos para los animales, cuando el consumo de carne va en aumento?³⁶

Vivimos en un mundo antropocéntrico y especista, donde estos perjuicios no solo vienen del común de los humanos, sino que existen en el campo de la ética, en los círculos académicos e intelectuales. Con lo cual asistimos una “cruzada intelectual” mientras las víctimas siguen siendo sometidas a un nivel de sufrimiento imposible de poner en palabras, en mataderos y laboratorios por millares.

A veces más es mejor que menos, y otras disciplinas pueden complementar, reforzar el discurso ético. Los teóricos políticos contribuyen con lo que se ha llamado el “giro político en los estudios animales” (“*political turn in animal studies*”) al discurso ético tradicional y ponen el foco en el contractualismo y la justicia como conceptos diferentes que intentan poner fin al interminable debate de los controvertidos valores morales de los animales.

De acuerdo a Rawls las características arbitrarias (fuera de nuestro control) no hacen a nadie merecedor de beneficios (o castigos). Según Mark Rowlands³⁷, es coherente con la teoría de Rawls decir que la racionalidad es tan inmerecida como cualquier otro beneficio. Por lo tanto, también debe ocultarse ese atributo a quienes se encuentran en la posición original. Este posicionamiento de Rawls es totalmente rechazado por Robert Garner³⁸, quien defiende que los animales tienen derecho a la justicia, pero rechaza la línea que defiende Rowlands., por varias

³⁵ Ibidem, pp. 158.

³⁶ CASADIEGO, Ana María; Montero Mariana A. **Producción Industrial de Animales. Problemas de Bienestar y Alternativas Sustentables**. <https://lnkd.in/eQZQnhv>, CEDA Chile, 2021.

³⁷ ROWLANDS, M. **Animal Rights: Moral Theory and Practice**. 2. ed. Basingstoke: Palgrave, 2009.

³⁸ GARNER, Robert. **A Theory of Justice for Animals. Animals Rights in a Nonideal World**. Oxford: Oxford University Press, 2013.

razones. Una, es inconcebible pensar que los contratantes detrás del velo de ignorancia desconocen a que especie pertenecen, más cuando el principal requisito de Rawls es la racionalidad de los participantes en el contrato. Otra razón es que la exclusión de los animales (y “humanos marginales”) como contratantes/beneficiarios de justicia fue decidida por Rawls, no por las partes del contrato, incluir a los animales es cambiar la esencia de la teoría de Rawls.

Mientras que Rowlands encuentra posible incluir a los animales en la teoría de justicia de Rawls, Garner ofrece otra posibilidad diferente a la de reinterpretar la teoría de justicia de Rawls y entiende que es posible incluir a los animales en el concepto de justicia sin tener que apelar al contractualismo (aun cuando sus argumentos no se distancian totalmente de Rawls).

Pensamos que hay varios caminos para llegar a “Villa-justicia”, al igual que hay varios caminos para llegar a “Villa-vegana” (aunque las autoras aquí ignoramos el atajo), lo que si sabemos y defendemos es que todos los individuos sintientes tienen ciertos derechos morales básicos que proteger, tienen unos intereses, un bienestar propio, independientemente de sus capacidades cognitivas o de su especie y defender estos intereses requiere el reconocimiento de justicia con lo que ello implica: unos ciertos derechos legales, capacidad legal y alguna forma de representación política institucionalizada.

En una sociedad liberal, el ser humano tendrá un interés personal en usar y ciertamente explotar a los animales, ya que el interés económico estará dentro de la concepción del bien. La exclusión contractualista de los animales de la esfera de la justicia significa que los intereses vitales de los animales se sacrifican por intereses humanos no vitales. No necesitamos reconocer a los animales los mismos derechos que tienen los humanos, pero sí necesitamos reconocerles los derechos que exige la sentiencia.

La concesión de derechos basados en la sensibilidad y la vulnerabilidad tendría la ventaja de resolver el llamado Argumento de Casos Marginales, la exclusión intuitivamente problemática de los niños pequeños, de individuos mentalmente incapacitados, con daño cerebral y/o en coma irreversible, que afirma que estos tienen el mismo estatus moral que los animales y luego tenemos que aceptar que si es moralmente correcta la vivisección y disección de un bonobo, es moralmente correcta la de un niño mentalmente discapacitado.

La libertad de poseer propiedad y la libertad de hacer lo que a uno le plazca con la propiedad de uno en un mercado económico libre, donde uno puede consumir lo que considera que es lo mejor para ella son características del liberalismo. La sentiencia implica un interés en

Revista Latino-Americana de Direitos da Natureza e dos Animais, Salvador, v. 4, n. 2, p. 210-234, jul.-dez., 2021.

Revista Latinoamericana de los Derechos de la Naturaleza y de los Animales, Salvador de Bahía, v. 4, n. 2, p. 210-234, jul.-dic., 2021.

Latin American Journal of Nature Rights and Animal Law, Salvador, v. 4, n. 2, p. 210-234, jul.-dec., 2021.

no sufrir. Este interés deriva en un derecho el cual deriva a su vez en la aceptación de la inclusión de los animales en la esfera de la justicia. Con lo cual la libertad en un estado liberal tiene un límite.

En una sociedad liberal, el problema aparece cuando los individuos piensan que la libertad de elección es un absoluto, divorciado de cualquier dictado moral, se supone que el estado debe legislar contra cualquier acción inmoral. En el caso de los animales, el concepto de daño no debe ser controvertido, en la medida en que el concepto de no maleficencia esté contenido dentro del concepto de justicia (es incoherente suponer que uno puede ser justo y cruel), ¿Cómo podemos hablar de justicia mientras causamos un daño?

La neutralidad estatal en el liberalismo frente a concepciones opuestas del bien no es absoluta. De hecho, es un ideal político irrealizable. Entonces, por mucho que algunos puedan reclamar su libertad para casarse con menores de edad o tener relaciones incestuosas, estas acciones no son solo una cuestión de elección, y por ello el gobierno aprueba leyes en contra para proteger a quienes son vulnerables o para detener conductas que son dañinas, por lo que la libertad de elección debe equilibrarse con algún tipo de fuerza gubernamental. Una elección es una elección personal, cuando no implica la elección de dañar a otros. Usar pantalones o faldas es una elección personal. Mantener a las mujeres confinadas en casa no es una elección personal. Torturar a un animal no es una elección personal de gusto o preferencia.

La libertad es una presunción; actúa como una regla general, pero a veces hacemos una excepción para la coerción: el Estado. Sin embargo, la coerción del Estado por la legislación o la fuerza física debe soportar la carga de la prueba.

La mera idea de tener derechos, no elimina el sufrimiento, las hambrunas, el genocidio, la esclavitud moderna, todos siguen ocurriendo, a pesar del reconocimiento de los derechos humanos. Lo que hace el reconocimiento de derechos es trazar una frontera ética, donde infligir un daño injustificado a otro ser sensible es inmoral y, por lo tanto, no está permitido. La moralidad tiene que ver con tratar a los individuos de manera justa. Una sociedad justa es una sociedad que hace lo que es moralmente correcto. La explotación, la opresión y el asesinato no son requisitos morales. Causar sufrimiento es el tipo de daño que requiere no de una sanción moral, sino de una intervención de los organismos que reconocemos como encargados de administrar justicia.

Ya no se da por sentado que los animales son criaturas cuyos intereses pueden sacrificarse con justicia por cualquier beneficio humano. En consecuencia, ha aumentado la presión sobre los

Revista Latino-Americana de Direitos da Natureza e dos Animais, Salvador, v. 4, n. 2, p. 210-234, jul.-dez., 2021.

Revista Latinoamericana de los Derechos de la Naturaleza y de los Animales, Salvador de Bahía, v. 4, n. 2, p. 210-234, jul.-dic., 2021.

Latin American Journal of Nature Rights and Animal Law, Salvador, v. 4, n. 2, p. 210-234, jul.-dec., 2021.

responsables políticos para que establezcan límites legales a la explotación de animales: los animales se han convertido en un tema político que es prácticamente imposible de ignorar. Por lo tanto, hemos ofrecido dos alternativas para poner fin al sufrimiento animal a corto plazo. Una de ellas es terminar con este “pasatiempo académico” de encontrar quien es el poseedor de la posición moral absoluta, porque la verdad no necesariamente lleva a la liberación, si la sociedad no la acepta. La segunda podemos repensar nuevas teorías de justicia que incluyan a los animales dentro del contractualismo, porque el contractualismo y la justicia animal no son incompatibles, lo único que es incompatible con la sentiencia animal es el chovinismo humano.

Esperamos que esta disertación sirva para que todas aquellas que nos dedicamos al activismo y a la academia, que coincidimos en querer poner término al sufrimiento animal, demos un giro también y nos encontremos en un punto medio, más que en el punto muerto donde estamos ahora.

6. BIBLIOGRAFIA:

AGRODIGITAL.COM. **Israel prohíbe la producción de foie-Gras**, 2005. <https://www.agrodigital.com/2005/10/04/israel-prohibe-la-produccion-de-foie-gras/>

ATTFIELD, Robin; HUMPHREYS, Rebekah. Justice and Non-Human animals. Bangladesh Journal of Bioethics 2016; 7(3): 1-11. <file:///C:/Users/AnaPC/Downloads/30949-Article%20Text-111179-1-10-20170102.pdf>

BERKEY, Brian. Review of Garner, Robert. A Theory of Justice for Animals: Animal Rights in a Nonideal World. **Notre Dame Philosophical Reviews**, 2014, <https://ndpr.nd.edu/reviews/a-theory-of-justice-for-animals-animal-rights-in-a-nonideal-world/>

CASADIEGO, Ana María; Montero Mariana A. **Producción Industrial de Animales. Problemas de Bienestar y Alternativas Sustentables**. <https://lnkd.in/eQZQnhv>, CEDA Chile, 2021.

DE MENDONÇA, Lara. **The Relevance of Sentience: Shaping Non-Anthropocentric Politics**. Dissertation (Master in Political Philosophy) - Universidade do Minho, Braga, 2019, <https://repositorium.sdum.uminho.pt/bitstream/1822/64187/2/Lara%20de%20Mendon%C3%A7a%20Andr%C3%A9.pdf>

DONALDSON, Sue; KYMLICKA, Will. **Zoopolis: A Political Theory of Animal Rights**. New

Revista Latino-Americana de Direitos da Natureza e dos Animais, Salvador, v. 4, n. 2, p. 210-234, jul.-dez., 2021.

Revista Latinoamericana de los Derechos de la Naturaleza y de los Animales, Salvador de Bahía, v. 4, n. 2, p. 210-234, jul.-dic., 2021.

Latin American Journal of Nature Rights and Animal Law, Salvador, v. 4, n. 2, p. 210-234, jul.-dec., 2021.

York: Oxford University Press, 2011.

GALSTON, W.A. **Justice and the Human Good**. Chicago: Chicago of University Press, 1980.

GARNER, Robert. **A Theory of Justice for Animals. Animals Rights in a Nonideal World**. Oxford: Oxford University Press, 2013.

GRAY, John. Superiority Complex. **The Guardian**, London, 2 mar. 2004, <https://www.theguardian.com/education/2004/mar/02/science.highereducation1>

NPR.ORG (2021). **Israel se ha convertido en el primer país en prohibir la venta de la mayoría de las prendas de piel**. <https://www.npr.org/2021/06/14/1006279660/israel-has-become-the-first-country-to-ban-the-sale-of-fur-clothing?t=1626701085993>

NUSSBAUM, Martha. Animal Rights: The Need for a Theoretical Basis. **Harvard Law Review**, v. 114, n. 5: 1506-549, 2001.

NUSSBAUM, Martha. **Frontiers of Justice: Disability, Nationality, Species Membership**. Cambridge, Mass.: Harvard University Press, 2006.

RACHELS, James. **Created from Animals: the Moral Implications of Darwinism**. Oxford: Oxford University Press, 1991.

RAWLS, John. **A Theory of Justice**. Oxford: Oxford University Press, 1999 [originalmente publicada 1971].

ROWLANDS, Mark. **Animal Rights: Moral Theory and Practice**. 2. ed. Basingstoke: Palgrave, 2009.

ROWLANDS, Mark. **Making Light of the Ethical? The Ethics and Politics of Animal Rights**, 2017,

https://www.researchgate.net/publication/319343456_Making_Light_of_the_Ethical_The_Ethics_and_Politics_of_Animal_Rights [pdf] (ultima visita: 18 julio de 2021)

ROWLANDS, Mark. **Animal Rights: a philosophical Defence**. London: McMillan Press, 1998.

ROWLANDS, Mark. **Animals Like Us**. Editorial Verso, 2002.

ROWLANDS, Mark. Contractarianism and Animal Rights. **Journal of Applied Philosophy**. 14 (3), 1997.

SPRING, Jeffrey. **Justice, Rights and Capabilities**. Thesis (Doctorate of Philosophy) - University of Western Ontario, 2013,

<https://ir.lib.uwo.ca/cgi/viewcontent.cgi?article=2893&context=etd>

THOREAU, Henry. **Desobediencia civil**. 1849.

Revista Latino-Americana de Direitos da Natureza e dos Animais, Salvador, v. 4, n. 2, p. 210-234, jul.-dez., 2021.

Revista Latinoamericana de los Derechos de la Naturaleza y de los Animales, Salvador de Bahía, v. 4, n. 2, p. 210-234, jul.-dic., 2021.

Latin American Journal of Nature Rights and Animal Law, Salvador, v. 4, n. 2, p. 210-234, jul.-dec., 2021.

<https://contigoencasa.xoc.uam.mx/assets/pdf/ceux/L001.pdf>.

VICKERY, Tess. Where the Wild Things Are (Or Should Be): Rawls' Contractarian Theory of Justice and Non-Human Animal Rights. **Macquarie Law Journal**, v. 11, 2013,

<http://classic.austlii.edu.au/au/journals/MqLawJl/2013/3.html>.

Revista Latino-Americana de Direitos da Natureza e dos Animais, Salvador, v. 4, n. 2, p. 210-234, jul.-dez., 2021.

Revista Latinoamericana de los Derechos de la Naturaleza y de los Animales, Salvador de Bahía, v. 4, n. 2, p. 210-234, jul.-dic., 2021.

Latin American Journal of Nature Rights and Animal Law, Salvador, v. 4, n. 2, p. 210-234, jul.-dec., 2021.